APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DEL DON RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO, TÉCNICO EN ENFERMERIA DE NIVEL SUPERIOR, CONVENIO COMPLEMETARIO Y MODIFICATORIO DE APOYO A LA GESTION LOCAL – ATENCION ODONTOLOGICA CESFAM DRA. MICHELLE BACHELET JERIA.

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 4386
CHILLAN VIEJO, 29 DIC 2016

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de contratar un Técnico en enfermería de nivel superior, para apoyar las atenciones odontológicas del "Convenio complementario y modificatorio de Apoyo a la Gestión Local – Atención Odontológica", para la implementación de la Especialidad de Endodoncia en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria, destinado a la atención de pacientes beneficiarios de la comuna de Chillán Viejo como de las comunas de Pinto y Portezuelo.
- Resolución exenta 1C Nº 5162 del 31.12.2015, la cual aprueba Convenio Complementario y Modificatorio de Apoyo a la Gestión Local- Atención Odontológica", firmado entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y el Servicio de Salud Ñuble.
- Decreto Alcaldicio (S) 336 de fecha 28 de enero del 2016, el cual aprueba Convenio Complementario y Modificatorio de Apoyo a la Gestión Local- Atención Odontológica".
- Contrato a Honorarios de Don RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO, Técnico de Nivel Superior en Enfermería, suscrito con fecha 27 de diciembre de 2016.
- Decreto Alcaldicio N° 2498 del 28.07.2016, el cual modifica orden de subrogancias automáticas en las Unidades Municipales.

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 27 de diciembre de 2016, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO,** C. de Identidad Nº [redacted], Técnico en Enfermería de Nivel Superior, como sigue:

En Chillán Viejo, a 27 de diciembre de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS,** casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] de profesión, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, estado civil soltero, de nacionalidad Chilena, domiciliado en la comuna de Chillán Viejo, calle [redacted] en adelante, el prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO,** para apoyar las atenciones odontológicas del "Convenio complementario y modificatorio de Apoyo a la Gestión Local – Atención Odontológica", para la implementación de la Especialidad de Endodoncia en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO**, para apoyar las atenciones inherentes al Convenio señalado anteriormente, en el establecimiento de salud ubicado en Avda. Reino de Chile Nº 1211, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Apoyar las atenciones odontológicas necesarias para el cumplimiento del Convenio
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en una jornada de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada que sea necesaria por razones de buen servicio, estará sujeta al Vº Bº de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de remuneraciones.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO,** la cantidad mensual de $479.095.- (cuatrocientos setenta y nueve mil noventa y cinco pesos), impuesto incluido, los que se pagarán una vez prestado el servicio, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO,** Técnico en Enfermería de Nivel Superior, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO.**

SEXTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de enero del 2017, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de enero de 2017.

SEPTIMO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

OCTAVO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:
Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado por crimen o simple delito.

NOVENO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO: De los beneficios. Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO**, tendrá derecho a:
Colación: Si de acuerdo a la jornada pactada con el prestador de servicios esta debe dividirse en dos partes, se considerará una colación, similar a los funcionarios de salud del Municipio.
Honorarios: El pago de la prestación del servicio se hará en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 2 del Decreto N°98 de 1991, del Ministerio de Hacienda y serán cancelados mensualmente. Se deberá especificar claramente en la boleta el detalle de la prestación realizada, convenio, mes, jornada semanal y establecimiento donde realiza funciones.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.
La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Srta. Carolina Rivera Acuña, Directora del Centro de Salud Familiar Dra. Michelle Bachelet Jeria y de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal o quienes le subroguen.

3.- El gasto realizado debe cargarse a las siguientes cuentas Nº **215.21.03.002.023** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

PATRICIA AGUAYO BUSTOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

FAL/UAV/PAB/OES/MBR/csn
DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 27 de diciembre de 2016, entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS,** casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] de profesión, Técnico en Enfermería de Nivel Superior, estado civil soltero, de nacionalidad Chilena, domiciliado en la comuna de Chillán Viejo, calle [redacted]0; en adelante, el prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función. La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO,** para apoyar las atenciones odontológicas del "Convenio complementario y modificatorio de Apoyo a la Gestión Local – Atención Odontológica", para la implementación de la Especialidad de Endodoncia en el CESFAM Dra. Michelle Bachelet Jeria.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO**, para apoyar las atenciones inherentes al Convenio señalado anteriormente, en el establecimiento de salud ubicado en Avda. Reino de Chile Nº 1211, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Apoyar las atenciones odontológicas necesarias para el cumplimiento del Convenio
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen
- Otros solicitados por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO**, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en una jornada de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada que sea necesaria por razones de buen servicio, estará sujeta al Vº Bº de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

Si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de remuneraciones.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO,** la cantidad mensual de $479.095.- (cuatrocientos setenta y nueve mil noventa y cinco pesos), impuesto incluido, los que se pagarán una vez prestado el servicio, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento o quien le subrogue.

Este informe deberá ser entregado a través de la Oficina de Partes del Depto. de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado los informes, revisados por Recursos Humanos y entregados a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO,** Técnico en Enfermería de Nivel Superior, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO.**

SEXTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 01 de enero del 2017, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de enero de 2017.

SEPTIMO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

OCTAVO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:
Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.
Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
Estar condenado por crimen o simple delito.

NOVENO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO: **De los beneficios.** Don **RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO**, tendrá derecho a:
Colación: Si de acuerdo a la jornada pactada con el prestador de servicios esta debe dividirse en dos partes, se considerará una colación, similar a los funcionarios de salud del Municipio.
Honorarios: El pago de la prestación del servicio se hará en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 2 del Decreto N°98 de 1991, del Ministerio de Hacienda y serán cancelados mensualmente. Se deberá especificar claramente en la boleta el detalle de la prestación realizada, convenio, mes, jornada semanal y establecimiento donde realiza funciones.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Ch. Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ord. de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Ch. Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

RODRÍGUEZ SÁNCHEZ JOEL EDUARDO
RUT Nº [redacted]

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

PATRICIA AGUAYO BUSTOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE

FAL/UAV/PAB/OES/MBR/csn